## CORDOBA,

VISTO: Las disposiciones de la Ley número 10.060.

#### **Y CONSIDERANDO**:

Que dicha norma legal tiene por finalidad combatir el flagelo de la Trata de Personas con fines de explotación sexual, disponiendo como primer medida a tal fin la prohibición de la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, de whiskerias, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne y la clausura de los establecimientos de esas características que funcionen en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que a fin de tornar operativas la totalidad de las disposiciones contenidas en la norma, corresponde en esta instancia proceder a su reglamentación, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados y el interés social que reviste la lucha contra este flagelo, que vulnera derechos humanos esenciales de las personas que son victimas de la trata de personas y explotación sexual.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Córdoba;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**Artículo 1º: APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley  $N^{\circ}$  10060, la que como Anexo I de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos y los Sres. Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado, y firmado por la Sra. Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

# ANEXO I REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10060

Articulo 1°: Sin reglamentar

Articulo 2º: Será Autoridad de Aplicación a los fines de la clausura prevista en el Art. 2° de la Ley 10060, la Policía de la Provincia de Córdoba; la que se llevará adelante mediante el procedimiento establecido en el art.115 de la Ley 8431.

Constatada la infracción al artículo 1º de la Ley, la Autoridad Policial procederá en forma inmediata a la clausura preventiva del local, y a la detención preventiva del o/los infractores responsables del establecimiento, según lo prevé el Art. 123 de la Ley 8431.

Si el local fuere alquilado, dado en comodato, en préstamo de uso, etc., el Locatario, el Locador y el Propietario y/o quien o quienes resulten responsables del inmueble, serán notificados de la clausura dispuesta, sin perjuicio de la responsabilidad que les pudiese caber por infracción a la Ley N° 10060. De los procedimientos de Clausura se dará comunicación a la Secretaria de Prevención de la Trata de Personas.

**Articulo 3:** Sin reglamentar.

Artículo 4: Sin reglamentar

Artículo 5: Será Autoridad de Aplicación a los fines del resguardo integral de los derechos de las personas que se encuentren en el lugar donde se realicen los procedimientos a los fines previstos en el artículo 2º de la ley, y que estuviesen en situación de prostitución, la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas; debiendo implementar de manera inmediata las acciones tendientes a tal fin.

Artículo 6: Sin reglamentar.

Articulo 7: "Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y recuperación de Victimas de la Explotación Sexual"

#### Finalidad:

La Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Victimas de la Explotación Sexual tendrá carácter consultivo y se integrará como un foro de análisis, discusión y debate en torno de la problemática de la trata de personas y explotación sexual en la Provincia de Córdoba, y funcionará en la Secretaria de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

## Integración:

La Comisión será presidida por la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas y estará integrada de la siguiente manera, a saber;

- *a)* Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial:
- b) Tres (3) Legisladores dos por la mayoría y uno por la oposición.
- c) Tres(3) representantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.
- d) Un (1) representante de la Justicia Federal de Córdoba.
- e) Dos (2) representantes del Ministerio Público.
- f) Un representante de la Defensoría de niñas, niños y adolescentes.
- g) El Presidente de la Mesa Provincia Municipios.
- h) Un representante de Organizaciones no gubernamentales con personería jurídica que tengan como fin especifico la prevención y lucha contra la Trata de Personas.

Asimismo se propiciará la participación de representantes de la Dirección Nacional de Migraciones-delegación Córdoba; de Gendarmería Nacional-Región 3;

del Instituto Nacional contra la Discriminación y de otras organizaciones sociales reconocidas que estuvieren vinculadas directamente con la problemática de la lucha contra la Trata de Personas.

# Confidencialidad:

Todos los miembros de la Comisión provincial para la lucha contra la Trata de Personas y explotación sexual que se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la Trata de Personas, respetaran y garantizaran la confidencialidad de la información obtenida, toda vez que la misma afecte a las victimas de Trata de Personas.

### Atribuciones:

La comisión tendrá como atribución el análisis, discusión y debate en torno a la Trata de Personas con fines de la explotación sexual. Para estos fines se dictará su propio reglamento en la primer sesión que al efecto convoque la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

Artículo 8 al 15: Sin reglamentar.